

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 533 - 2009/GRP-CR

Piura, 23 MARZO 2009

VISTO:

. El Oficio N° 153-2009-GRP/CM"PRG"D/ADM, de fecha 11 de marzo del 2009, de la Dirección del Colegio Militar Pedro Ruiz Gallo, solicitando se apruebe exoneración del proceso de selección por Situación de Desabastecimiento Inminente para adquisición de alimentos;

. El Informe Técnico N° 085-2009/GRP-U.E.301:CM "PR G" ADM, de fecha 09 de marzo de 2009, de la Oficina de Administración del Colegio Militar Pedro Ruiz Gallo;

. El Informe N° 531-2009/GRP-460000, de fecha 18 de marzo de 2009, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, sobre opinión legal respecto a exoneración de proceso de selección para la adquisición de alimentos para cadetes del Colegio Militar Pedro Ruiz Gallo;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192° inciso 1) dispone que los gobiernos regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el inciso a. del artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por Ley N° 27902, señala como atribución del Consejo Regional, el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, dispone en su artículo 20° que están exonerados de los procesos de selección las contrataciones que se realicen ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada que afecte o impida a la entidad cumplir con sus actividades u operaciones, debiendo determinarse, de ser el caso las responsabilidades de los funcionarios o servidores cuya conducta hubiera originado la configuración de esta causal; asimismo el artículo 21° establece que las contrataciones derivadas de exoneraciones de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación, en el caso de los Gobiernos Regionales, del Acuerdo de Consejo Regional, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse;

Que, el artículo 22° de la norma anteriormente mencionada, señala que se considera Situación de Desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios o actividades que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad la contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en su artículo 128° la obligación de publicar el Acuerdo correspondiente y los informes técnico y legal sustentatorios en el SEACE, debiendo remitir dicha información a la Contraloría General de la República; asimismo el artículo 134° establece que las Resoluciones o Acuerdos que aprueben las exoneraciones y los informes que los sustentan, deberán ser publicadas en el SEACE dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión o adopción, en el mismo plazo la referida información deberá ser comunicada a la Contraloría General de la República con copia a los Órganos de Control Institucional de las Entidades que cuenten con dicho cargo;

Que, mediante Oficio N° 153-2009-GRP/CM"PRG"D/ADM, de fecha 11 de marzo del 2009, la Dirección del Colegio Militar "Pedro Ruiz Gallo", solicita se apruebe exoneración del proceso de selección por Situación de Desabastecimiento Inminente para adquisición de alimentos, alcanzando para ello el Informe Técnico N° 085-2009/GRP-U.E.301:CM"PRG"ADM del 09 de marzo de 2009, por el cual la oficina de Administración, señala que con fecha 20 Febrero del 2009 el Comité Especial de Procesos del Colegio Militar Pedro Ruiz Gallo, designado para la organización y ejecución del proceso de selección Licitación Pública N° 0001-2009/CMPRG - Primera Convocatoria, que tuvo por objeto la adquisición de alimentos y bebidas para el consumo humano, otorgó la buena pro al postor

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

CEAR TRADERS SCRL., por los paquetes de carnes rojas y blandas, embutidos, frutas y verduras, por el importe de S/. 512,932.02 nuevos soles; sin embargo, con fecha 04 de Marzo del 2009 el postor América Palacios Navarro ha presentado recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro, lo cual implica la suspensión del proceso de selección en esos paquetes; manifestando que la suspensión de dicho proceso de selección implica que no se pueda contar con los referidos paquetes de alimentos al inicio del año escolar, lo cual no le permiten cumplir al Colegio Militar con la alimentación respectiva de cada uno de los cadetes que forman parte de la institución. Asimismo, la interposición del recurso de apelación y la no adquisición de los paquetes de alimentos afectan la operatividad y el funcionamiento del Colegio Militar "Pedro Ruiz Gallo", constituyéndose la ausencia de los referidos bienes como necesarios para su normal funcionamiento, debiendo procederse con la exoneración del referido proceso de selección por la causal de Desabastecimiento Inminente, por el plazo máximo de sesenta (60) días o hasta que se suscriba el nuevo contrato, lo que ocurra primero, hasta por la suma de Noventa y dos Mil Ochenta y siete y 00/100 nuevos soles (S/. 92,087.00), de conformidad con lo establecido en el literal c) del Artículo 20º y 22º del D.L Nº 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el Artículo 129º del D.S. Nº 184-2008-EF;

Que, mediante Informe Legal Nº 086-2009/GRP- U.E.301:CM "PRG"-D-AL, de fecha 09 de Marzo del 2009, el Jefe de Asesoría Legal del Colegio Militar "Pedro Ruiz Gallo" manifiesta que dicha institución es una entidad especial, tanto de internado para cadetes de tercero, cuarto y quinto año de educación secundaria y de externado para alumnos de primer y segundo año de educación secundaria que almuerzan en el plantel, habiéndose iniciado el año escolar con fecha 02 de Marzo de los corrientes, lo cual implica una afectación en la operatividad y actividades propias del Colegio Militar, resultando procedente que se apruebe la exoneración del proceso de selección para la adquisición de alimentos, por el plazo de sesenta (60) días o hasta que se suscriba el nuevo contrato, lo que ocurra primero, hasta por la suma de S/. 92,087.00 nuevos soles, en aplicación literal c) del Artículo 20º y 22º del D.L Nº 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el Artículo 129º del D.S. Nº 184-2008-EF;

Que, con Informe Nº 531-2009/GRP-460000 de fecha 18 de marzo de 2009, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión legal respecto a exoneración de proceso de selección para la adquisición de alimentos para cadetes del Colegio Militar Pedro Ruiz Gallo, señalando que existe la opinión técnica y legal para declarar la Exoneración del proceso de selección Licitación Pública Nº 0001-2009/CMPRG, referente a la adquisición de alimentos, por causal de Desabastecimiento Inminente, por el plazo máximo de sesenta (60) días o hasta que se suscriba el nuevo contrato, lo que ocurra primero, hasta por la suma de Noventa y dos Mil Ochenta y siete y 00/100 nuevos soles (S/. 92,087.00), en aplicación del literal c) del Artículo 20º y 22º del Decreto Legislativo Nº 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el Artículo 129º del Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, recomendando al Consejo Regional proceda a emitir el Acuerdo respectivo que apruebe la exoneración del referido proceso de selección, en aplicación del Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 1017; asimismo, de conformidad al artículo 134º del Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, debe procederse a publicar el Acuerdo del Consejo Regional en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (SEACE) dentro de los diez (10) días hábiles de aprobado, así como remitirlo, junto con el Informe técnico-legal, a la Contraloría General de la República y al Órgano Regional de Control Institucional del Gobierno Regional Piura, así como disponerse el inicio de las medidas conducentes al deslinde de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados, en aplicación del Artículo 129º del Decreto Supremo Nº 184-2008-EF;

Que, estando a lo acordado y aprobado, en Sesión Extraordinaria Nº 05 - 2009, celebrada el 23 de marzo del 2009, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley Nº 27680 y Ley Nº 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, y sus modificatorias Ley Nº 27902, Ley Nº 28961, Ley Nº 28968 y Ley Nº 29053;

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Declarar en Desabastecimiento Inminente, la adquisición de alimentos y bebidas para el Consumo Humano en el Colegio Militar "Pedro Ruiz Gallo", hasta por la suma de Noventa y dos Mil Ochenta y siete y 00/100 nuevos soles (S/. 92,087.00), en aplicación del literal c) del Artículo 20º y 22º del Decreto Legislativo Nº 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el Artículo 129º del Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, por el plazo máximo de sesenta (60) días o hasta que se suscriba el nuevo contrato, lo que ocurra primero.

ARTICULO SEGUNDO.- Exonerar, del Proceso de Selección la Licitación Pública Nº 0001-2009/CMPRG, referente a la adquisición de alimentos, por causal de Desabastecimiento Inminente, hasta por la suma de Noventa y dos Mil Ochenta y siete y 00/100 nuevos soles (S/. 92,087.00) en aplicación del literal c) del Artículo 20º y 22º del Decreto Legislativo Nº 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el Artículo 129º del Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, por el plazo máximo de sesenta (60) días o hasta que se suscriba el nuevo contrato, lo que ocurra primero.

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la Oficina Regional de Control Institucional del Gobierno Regional Piura, de acuerdo al artículo 129° del Decreto Supremo N° 184 -2008-EF, inicie las medidas conducentes al deslinde de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados.

ARTICULO CUARTO.- Encargar a Gerencia General Regional, la publicación del presente Acuerdo de consejo Regional en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (SEACE) dentro de los diez (10) días hábiles de aprobado, así como remitirlo junto con los informes técnico y legal, a la Contraloría General de la República y al Órgano Regional de Control Institucional, de conformidad al artículo 21° de Decreto Legislativo N° 1017 y artículo 134° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

ARTICULO QUINTO.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Prof. PEDRO ESTRADA SEVERINO
CONSEJERO DELEGADO
CONSEJO REGIONAL